



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

22 ENE. 2019



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 008-2019-P-SBCH

Chiclayo, 16 de Enero del 2019.

VISTOS:

Resolución Judicial N° Trece, seguido en el expediente judicial N° 02781-2014-0-1706-JR-LA-02, ante la Sala Laboral de Lambayeque e Informe N° 32-2019-UURRHH/SBCH, de fecha 14 de enero del 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1411, se reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado. Cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencias, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Mediante Resolución Judicial N° Trece, expedida por la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, se dispuso declarar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y la invalidez de los Contratos Administrativa de Servicios suscritos entre la demandante (Sonia Maribel Vigil Navarro) y la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, desde el 18 de diciembre del 2012, y como consecuencia de ello la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728. Asimismo se ordena su registro en la planilla de pagos desde la fecha indicada, en tal sentido, ordenó que se pague a favor de la demandante la suma total de S/ 5,756.44 (Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 44/100 soles). Asimismo fijó como costos del proceso a favor de la demandante en la suma de S/ 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 soles) más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Lambayeque, esto es, la suma de S/ 60.00 (Sesenta y 00/100 soles).

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)"*

Dentro del precepto antes citado, conforme lo tiene indicado la resolución judicial del visto, y en cumplimiento al mandato judicial, debe formalizarse la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, y como consecuencia de ello, realizar el registro en la planilla de pagos. Asimismo, deberá realizarse el pago a favor de la servidora Sonia Maribel Vigil Navarro la suma total de S/ 5,756.44 (Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 44/100 soles), así como el pago por la suma de S/ 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 soles) por concepto de costos del proceso más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Lambayeque, esto es, la suma de S/ 60.00 (Sesenta y 00/100 soles).



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 008-2019-P-SBCH

Estando a los considerandos precedentes, y a las facultades concedidas en la Resolución N° 044-2019-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° Trece emitida por la Sala Laboral de Lambayeque, seguido en el expediente judicial N° 02781-2014-0-1706-JR-LA-02.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 a la servidora **SONIA MARIBEL VIGIL NAVARRO**, y como consecuencia de ello, incluirla en el registro en la planilla de pagos, como consecuencia de ello, disponer la suma total de S/ 5,756.44 (Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 44/100 soles), así como el pago por la suma de S/ 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 soles) por concepto de costos del proceso más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Lambayeque, esto es, la suma de S/ 60.00 (Sesenta y 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas correspondientes a través de las Unidades correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se notifique a la Oficina de Asesoría Jurídica a efecto de comunicar de la presente resolución a las instancias judiciales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe) debiendo remitirse a la oficina encargada.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CUMPLASE

Eco. ELAR VALLEJOS ROJAS
PRESIDENTE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

22 ENE. 2019